

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

BUENOS AIRES, 6 de Junio de 1989

VISTO la presentación de Fuller Argentina S.A. con domicilio en la calle Paraguay 866 - 9° Piso A. Capital Federal que cuestiona el ajuste practicado por la Resolución 2489/88 de la Delegación Morón de la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de una Resolución determinativa está configurado el caso concreto a que se refiere el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral, y habiéndose interpuesto en término la acción contra ella, corresponde que la Comisión Arbitral se avoque al tratamiento de la cuestión planteada.

Que la Provincia de Buenos Aires ha hecho conocer su punto de vista adverso a la solicitud de la firma.

Que la cuestión controvertida consiste en resolver acerca de la atribución de los ingresos provenientes de depósitos a plazo fijo, rentas de títulos públicos y diferencias de cambio.

Que esta Comisión considera, en primer lugar, que tales ingresos deben formar parte de la masa de ingresos a distribuir como base imponible por aplicación del Convenio Multilateral, en razón de que el artículo 2° inciso b) se refiere a los ingresos en general sin limitación alguna.

Que este criterio ha sido receptado por la jurisprudencia que emana de los casos Canale Angellaccio y Cía. e Iriarte.

Que en atención a lo expuesto, los ingresos deben necesariamente atribuirse a la jurisdicción en la cual los mismos se originan según lo normado en el inciso b) del artículo 2° del Convenio Multilateral.

Que en lo que respecta a la identificación del lugar de origen de los ingresos se han señalado diversos criterios tales como: lugar de concertación de la operación que los origina, lugar del domicilio del adquirente o tomador, lugar de radicación de los bienes o prestación de los servicios.

Que en el caso presente, todos los criterios enunciados conducen a la atribución o imputación de los ingresos en cuestión a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, dado que en la misma han sido concertadas las operaciones, tienen allí su domicilio tanto la firma recurrente como las entidades financieras, lo cual torna

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

innecesario toda elaboración ulterior del tema bajo examen.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Asesor.

**LA COMISION ARBITRAL
DEL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18-8-77
RESUELVE:**

ARTICULO 1°- Hacer lugar al recurso deducido por Fuller Argentina S.A. contra la Resolución n° 2489/88 de la Dirección Provincial de Rentas de Buenos Aires.

ARTICULO 2°- Notificar a las partes interesadas y a las demás jurisdicciones adheridas al Convenio.

**LIC. MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO**

**DR. JUAN CARLOS VICCHI
VICEPRESIDENTE**